


RESOLUCIÓN 295-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”;*
- Que,** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“...Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*
- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Resolución 113-2014, mediante la cual resolvió: *“Expedir el Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”*;
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, expedido mediante Resolución 113-2014 de 27 de junio de 2014, señala: *“El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba teórica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de julio de 2014, mediante Resolución 125-2014, resolvió declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** con fecha 11 de noviembre de 2014, se notificó a los postulantes para rendir la prueba teórica el 17 de noviembre de 2014, en el Centro de Convenciones Eugenio Espejo, dentro de la fase de oposición en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** mediante comunicación electrónica, de 17 de noviembre de 2014, a las 18:30 el doctor MIGUEL ALEJANDRO CANTOS TINTÍN, postulante de 

este concurso, remite su justificación sobre su inasistencia para rendir la prueba teórica indicando lo siguiente: *“Para el día de hoy estaba previsto rendir la prueba escrito para continuar con el concurso para llenar las vacantes de la corte nacional, lastimosamente por asuntos de trabajo y muy ajenos a mi voluntad, no puede conseguir el correspondiente permiso, de mis superiores en mi lugar de trabajo para poderme trasladar hasta la ciudad de Quito a rendir esta importante prueba(...) Por las consideraciones anotadas y entratándose de un asunto de fuerza mayor solicito muy comedidamente se me difiera esta importante prueba para otro día ...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8666, de 18 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2014-1698, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene: *“...el informe para la aprobación de solicitudes de postulantes que no asistieron a la Evaluación Teórica, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia...; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR MIGUEL ALEJANDRO CANTOS TINTÍN, SOBRE SU INASISTENCIA A RENDIR LA PRUEBA TEÓRICA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- No aceptar la justificación presentada por el doctor MIGUEL ALEJANDRO CANTOS TINTÍN, sobre su inasistencia a rendir la prueba teórica dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Excluir del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia al doctor MIGUEL ALEJANDRO CANTOS TINTÍN, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Resolución 113-2014, que contiene el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia. 

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



CAROLINA RAMOS VARGAS
Secretaria General Subrogante

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.



CAROLINA RAMOS VARGAS
Secretaria General Subrogante